



## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

### AUDIENCIA INICIAL ACTA No. 347 DE 2019 Artículo 180 Ley 1437 de 2011

|               |                           |
|---------------|---------------------------|
| Fecha:        | <b>Octubre 30 de 2019</b> |
| Inicio:       | <b>14:39 horas</b>        |
| Finalización: | <b>15:04 horas</b>        |

Se instaló y declaró abierta la audiencia oral que contempla el artículo 180 del CPACA, dentro del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho (Lesividad) de primera instancia promovido por Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones contra Julio Tique y Otro, radicación 73001-33-33-003-2018-00201-00.

#### 1. ASISTENTES

##### Parte Demandante

**Apoderada:** María Margarita Arciniegas Arciniegas identificada con C.C. 1.110.496.470 y T.P. 255.048 del C.S. de la Judicatura.

##### Parte Demandada Julio Tique

**Demandado:** Julio Tique identificado con C.C. 11.307.362

**Apoderado:** German Ricardo Soto Novoa identificado con C.C. 11.307.362 y T.P. 73.896 del C. S. de la Judicatura.

##### Vinculada Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Espinal

**Apoderado:** Angélica María Leal Ramírez identificada con C.C. 1.110.466.690 y T.P. 214.216 del C. S. de la Judicatura.

**Representante del Ministerio Público:** Procuradora 106 Judicial I para Asuntos Administrativos de Ibagué Katherine Paola Galindo Garzón

**AUTO:** En atención a los memoriales **poder de sustitución** allegados al expediente, se reconoció personería a la abogada María Margarita Arciniegas Arciniegas, con T.P. 255.048 del C. S. de la Judicatura para actuar como apoderada judicial de la entidad demandante Colpensiones, y a la togada Angélica María Leal Ramírez, con T.P. 214.21 del C. S. de la Judicatura para actuar como apoderada judicial de la vinculada como litisconsorcio cuasi necesario Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Espinal, en los términos y para los fines allí indicados.

NOTIFICADA EN ESTRADOS- SIN RECURSOS.

#### 2. SANEAMIENTO DEL PROCESO



En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 207 del CPACA, se revisó la actuación y se indicó que no había necesidad de tomar medida alguna.

NOTIFICADA EN ESTRADOS- SIN RECURSOS.

### 3. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Luego de argumentar su decisión, el Despacho decidió declarar no probadas las excepciones de "Ausencia de requisito de procedibilidad", "Falta de agotamiento de la actuación administrativa y/o vía gubernativa previa a demandar la Resolución GNR 202214 del 9 de agosto de 2013", propuestas por el señor Julio Tique y "Falta de Legitimación Material en la Causa por Pasiva" propuesta por el demandado Julio Tique y por la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Espinal – E.A.A.A. ESP.

Respecto de la excepción de "Prescripción", se difirió a la sentencia la decisión.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

### 4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Se indicó por la señora Jueza que serían excluidos del debate litigioso aquellos hechos que encuentran pleno respaldo probatorio hasta esta instancia, de acuerdo con la demanda, las contestaciones y los documentos arrimados al plenario, siendo tales, todos los hechos de la demanda (fol. 45).

Conforme a lo anterior y a título de ilustración, se precisó que, el problema jurídico se centrará en resolver si la pensión reconocida por COLPENSIONES al demandante en el acto administrativo atacado, tiene el carácter de compartida y en tal virtud, si debe declararse la nulidad del acto administrativo acusado y el restablecimiento del derecho en la forma pedida.

Constancia: Las partes manifestaron su acuerdo con la fijación del litigio

### 5. CONCILIACIÓN

Se concedió el uso de la palabra al apoderado del demandado Julio Tique, quien informó que a su poderdante no le asiste ánimo conciliatorio; así mismo, a la apoderada de la vinculada quien indicó que el Comité de Conciliación de la entidad que representa les asignó la directriz de no presentar propuesta de conciliación. Se incorporó al expediente el acta de comité de conciliación en dos (2) folios.

Razón por la cual se declaró fallida la conciliación intentada en esta etapa procesal.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

### 6. MEDIDAS CAUTELARES

Toda vez que la medida cautelar fue resuelta en auto anterior, se prescindió de esta etapa.



## 7. DECRETO DE PRUEBAS

### 7.1. Parte demandante

**Documentales:** Ordena tener como tales, en lo que fuere legal, los documentos anexos con la demanda, visibles a folios 5-37 y el expediente pensional en un CD, visible a folio 59.

### 7.2. Parte demandada -Julio Tique

**Documentales:** Ordena tener como tales, en lo que fuere legal, los documentos anexos con la demanda, visibles a folios 74-82 del expediente.

### 7.3. Vinculada Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del ESPINAL E.S.P.

**Documentales:** Ordena tener como tales, en lo que fuere legal, los documentos anexos con la contestación de la demanda, que aparecen a folios 104 a 186

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSOS.

Por estar las pruebas ya recaudadas y considerarse innecesario el adelantamiento de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, la señora jueza autorizó la presentación por escrito de los alegatos de conclusión y del concepto de Ministerio Público, dentro de los diez (10) días siguientes a la presente audiencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 181 del CPACA.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSOS

Se deja CONSTANCIA sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia.

La audiencia quedó debidamente grabada en sistema audiovisual, y hará parte del acta en CD, junto con el formato de asistencia a la audiencia.

  
DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL  
Jueza

  
CARLOS SAÚL ARIZA BOADA  
Secretario Ad-hoc



Rama Judicial

República de Colombia

## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO IBAGUÉ TOLIMA

### CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA

#### 1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

|                      |   |
|----------------------|---|
| Medio de control     | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (LESIVIDAD)    |
| Demandantes          | ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES |
| Demandados           | JULIO TIQUE Y OTRO                                    |
| Radicación           | 73001-33-33-003-2018-00201-00                         |
| Fecha                | 30 DE OCTUBRE DE 2019                                 |
| Clase de audiencia   | INICIAL   |
| Hora de inicio       | 14:39   |
| Hora de finalización |   |

#### 2. ASISTENTES

| Nombre y Apellidos                    | Identificación | Calidad        | Dirección                     | Correo electrónico           | Teléfono   | Firma |
|---------------------------------------|----------------|----------------|-------------------------------|------------------------------|------------|-------|
| Angelica. M <sup>te</sup> leal Romera | 1.110.466.690  | Apod. EAAA.EPA | Calle 5 N°3A-09 Lald          | angelicaled2010@hotmail.com  | 3187999689 |       |
| GERMAN RICARDO SOTO N.                | 11'307.362     | Apd. Ddo       | Cra 5 #10-26 #202 Esp.        | germanius@icetmail.es        | 3114751840 |       |
| Olivia Panto Arceguas                 | 1.110.496.470  | AP. DTE        | Mz K casa 33 Piso 2 Jambelapa | Margarita Arceguas@gmail.com | 317354131  |       |
| JULIO TIQUE                           | 5'901.487      | Ddo            | Mzna T Ces4 Espina            |                              | 3176076082 |       |

El Secretario Ad Hoc,

CARLOS SAUL ARIZA BOADA